



**Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas**

**Martes 28 de junio 2022, N°3**

**I. Recursos de amparo y habeas corpus**

**Fecha de dictado de las sentencias: del 13 al 17 de junio de 2022**

<b>Más de cuatro años esperando silla de ruedas</b>	
Número de sentencia:	2022013545
Fecha de resolución:	14 de junio de 2022
Temática:	Grupos vulnerables
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La recurrente asegura que su hijo padece de parálisis cerebral, discapacidad cognoscitiva y motora, por lo que requiere una silla de ruedas. Indica que, en octubre de 2018, en el CENARE se confeccionó la ficha técnica con las especificaciones para la silla de ruedas. Reclama que, desde entonces, no se le ha entregado la silla de ruedas a su hijo. La Sala concluye que <b>tras casi cuatro años las autoridades recurridas retoman la atención del amparado en lo que concierne a la silla de ruedas y, sin embargo, se pretende</b>

	<b>hacerlo esperar más tiempo</b> , hasta que concluya el proceso licitatorio para la adquisición de dicha silla. Se declara con lugar.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1096127">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1096127</a>
<b>El COVID y el ciber ataque a la CCSS no justifican largos tiempos de espera para cirugía</b>	
Número de sentencia:	2022013574
Fecha de resolución:	14 de junio de 2022
Temática:	Salud-listas de espera
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La persona adulta mayor amparada se encuentra a la espera de una cirugía de rodillas desde el 31 de mayo de 2021. Es un hecho público y notorio los ciber ataques cometidos contra los sistemas informáticos de la Caja Costarricense de Seguro Social el 31 de mayo anterior, situación que ha comprometido la atención de las personas usuarias en los distintos niveles de atención médica. No obstante, en este asunto, los hechos que sustentan el amparo son anteriores a esta situación, por lo que, <b>incluso, aun considerando esas circunstancias, resulta excesivo el plazo de un año al que ha sido sometida la parte amparada</b> para el procedimiento quirúrgico que requiere conforme lo prescrito por su médico tratante, sobre todo, porque a la fecha, continúa sin ser programado. Se declara con lugar.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1096133">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1096133</a>
<b>Alumnos de Limón sin escuela porque construcción no avanza</b>	
Número de sentencia:	2022013680
Fecha de resolución:	17 de junio de 2022
Temática:	Infraestructura-educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	El recurrente reclama que las autoridades recurridas no han efectuado los actos ni las obras correspondientes para rehabilitar dos centros educativos en Batán de Limón: Escuela de Excelencia de

	<p>Batán y Escuela Santa Marta. Se constata que han transcurrido más de dos años desde que se presentó la necesidad de demoler la planta física de la Escuela de Excelencia de Batán, a partir de lo cual se iniciaron obras para dotar al centro educativo de nueva infraestructura; empero, <b>a pesar de transcurrido un tiempo sumamente amplio, lo cierto es que existe una dilación injustificada en la finalización de las obras, siendo que no consta alguna circunstancia que justifique la tardanza en la conclusión de las obras.</b> Lo anterior, a todas luces, se ha convertido en una barrera insalvable para que los estudiantes de la escuela cuenten con las condiciones necesarias que garanticen su proceso educativo. Ante tales falencias, los estudiantes deben recibir clases en recintos que no cuentan con las condiciones adecuadas para el proceso de aprendizaje, tales como salones comunales, iglesias y otros sitios que no están diseñados para impartir lecciones de primaria ni de ningún tipo. Se declara con lugar.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097429">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097429</a>
<b>Planteó queja por calles con huecos de múltiples formas, pero Municipalidad lo ignoró</b>	
Número de sentencia:	2022013736
Fecha de resolución:	17 de junio de 2022
Temática:	Infraestructura vial-municipal
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Desde el año pasado, el recurrente interpuso una denuncia presencial sobre el deterioro de las calles del cantón de Santo Domingo, y en especial de la calle Bajo Los Rojas en Barrio Socorro. Al no recibir respuesta ni constatar que se hiciera algún trabajo en la calle planteó una nueva denuncia en la Municipalidad por correo electrónico el en enero de 2022, <b>por ese medio se le indicó que se remitiría la queja a otra persona, pero no obtuvo respuesta, por lo que le escribió a esa persona de forma directa: tampoco le respondió.</b> Luego acudió a la Contraloría de Servicios de donde se remitió su queja a la misma persona, posteriormente la Unidad Técnica de Gestión Vial le contestó que "se realizara (sic) inspección y posterior valoración para determinar con la Junta Vial Cantonal algún tipo de intervención a corto, mediano o largo plazo".</p>

	Finalmente, nunca se atendió su queja. En la sentencia, la Sala ordena a Roberto González Rodríguez, en su condición de Alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática de la Calle Bajo Los Rojas en Barrio Socorro, según lo denunciado por el recurrente. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia
Link a resolución:	
<b>Botadero clandestino a cielo abierto</b>	
Número de sentencia:	2022013678
Fecha de resolución:	17 de junio de 2022
Temática:	Medio ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Acusa el recurrente que terreno es utilizado como " <b>BOTADERO CLANDESTINO DE ESCOMBROS a cielo abierto y las actividades de movimiento de tierra extralimitan lo permitido</b> ". Añade que varios vecinos han expuesto su inconformidad con tal situación y han denunciado ante el INVU y otras entidades como la Municipalidad de San José. Sostiene que la corporación municipal aludida corroboró el ejercicio irregular de estas actividades y clausuró la obra, así como el ingreso de materiales al terreno; no obstante, no se han paralizado los actos ilegales acusados. Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097428">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097428</a>
<b>Ascensores fuera de servicio en puente peatonal; personas con discapacidad afrontan riesgo inminente</b>	
Número de sentencia:	2022013793
Fecha de resolución:	17 de junio de 2022

Temática:	Accesibilidad de personas con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente expone que el 26 de marzo del año en curso necesitó movilizarse con unas personas adultos mayores por el puente peatonal localizado sobre la carretera Florencio del Castillo. Acota que uno de los dos ascensores se encontraba en mal estado sin funcionamiento. Agrega que, posteriormente, el otro ascensor fue clausurado por el Departamento de Bomberos. Reprocha que, actualmente, <b>uno de los ascensores continúa con la advertencia de clausura y el otro está inhabilitado sin rótulo o advertencia alguna. Estima que los hechos expuestos lesionan sus derechos fundamentales y contravienen las disposiciones de la Ley n.º 7600.</b> Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, directora ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones y obras necesarias para solucionar la problemática acusada por la recurrente, y se garanticen las disposiciones de la ley n.º 7600.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097503">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097503</a>
<b>Contestan varias consultas específicas con una “respuesta general”</b>	
Número de sentencia:	2022013726
Fecha de resolución:	17 de junio de 2022
Temática:	Acceso a información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente es el presidente de la Unión Médica Nacional. Señala que el 07 de abril de 2022 el sindicato que representa remitió un correo electrónico dirigido al presidente ejecutivo, al gerente general y al gerente médico, todos de la CCSS, mediante el cual solicitó información varia de su interés referente al “tema de valoración de 5 pacientes por hora en Consulta Externa en el primer nivel de atención”. Reclama que ya transcurrió el plazo establecido</p>

	<p>por ley y, al día de interponer este recurso, los recurridos no han atendido la gestión.</p> <p><b>El Tribunal observa que la contestación dada por la CCSS no es clara o específica</b> sobre los nueve puntos que se le requirió información, sino que los engloba todos en una sola respuesta. Al respecto, esta Sala advierte las autoridades recurridas en su contestación no le indicaron al petente siquiera cuáles puntos de su solicitud eran respondidos en razón de la normativa citada y cuáles no. Aunado a lo anterior, en el informe rendido por la CCSS tampoco se circunstanció debidamente si todos los puntos solicitados se contestan con dicha remisión a la normativa, por lo que esta jurisdicción no puede valorar o presuponer -a partir de la respuesta dada- si los documentos o estudios consultados existen, o si se deben de confeccionar a partir de la solicitud. En todo caso, <b>se reitera que lo procedente es que la Administración se dirija específicamente a cada punto de información solicitada (respondiendo lo que en derecho corresponda).</b></p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097470">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097470</a>

## II. Acciones y consultas

**Fecha de dictado de las sentencias: del 20 al 24 de junio de 2022**

Número de sentencia:	2022014163
Fecha de resolución:	22 de junio de 2022
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 112 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura. NO. 8436 No. 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes únicamente en relación con la invocatoria de intereses difusos. La magistrada Garro Vargas pone nota.

Número de sentencia:	2022014170
Fecha de resolución:	22 de junio de 2022
Temática:	Seguros
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Reglamento para el Aseguramiento Contributivo de los Trabajadores Independientes. Decreto Ejecutivo 9257-A (Artículo 3, sesión 9257 de 05/05/2022. Gaceta de 23/05/2022
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes respecto de los intereses difusos.
Número de sentencia:	2022014450
Fecha de resolución:	24 de junio de 2022
Temática:	Legislativo
Tipo de asunto:	Consulta legislativa
Norma impugnada:	Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de Costa Rica y el Consejo Federal Suizo. Expediente Legislativo 22.205
Por tanto:	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que, con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Consejo Federal Suizo", expediente legislativo nro. 22.205, no se ha producido ningún vicio sustancial de forma ni de fondo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Comuníquese.